

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

125**MADRID NÚMERO 31****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 213 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Frías Urbano, don Óscar Pedreño Cañamares Lozano, don José Martínez Zamora, don José Antonio Bernal Alegre, don Luis Carlos Bernal Alegre, don Manuel Agudo Alonso y don César Martínez López, contra la empresa “Deycosem, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Frías Urbano, don Óscar Pedreño Cañamares Lozano, don José Martínez Zamora, don José Antonio Bernal Alegre, don Luis Carlos Bernal Alegre, don Manuel Agudo Alonso y don César Martínez López, debo condenar y condeno a “Deycosem, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cuantía siguiente en concepto de salario, así como el 10 por 100 en concepto de mora, y debo absolver y absuelvo a Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

A favor de: don Manuel Frías Urbano, don César Martínez López, don Óscar Pedreño Cañamares Lozano, don José Antonio Bernal Alegre y don Manuel Agudo Alonso: 1.324,38 euros para cada uno.

A favor de don José Martínez Zamora: 1.439,16 euros.

A favor de don Luis Carlos Bernal Alegre: 1.328,54 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena en la cuenta designada al efecto, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo, para su formalización, deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros, ambas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta abierta a tal efecto, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Deycosem, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de mayo de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.356/10)